



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por RUTH MARINA ROJAS DE GÓMEZ. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00283-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a efectuar el traslado de que trata el artículo 29 de la ley 116 de 2006 se le ordena a la promotora ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos a lo estipulado en el inciso 02 del artículo 24 y 25 de la citada ley que rezan:

“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.

3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.

4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas

de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso. (...).

En este caso se echa de menos que la promotora no dijo nada sobre cuáles de los acreedores son vinculados a éste y son administradores, tampoco dijo respecto de cuáles tiene una relación de parentesco, quienes eran sus socios o accionistas, y mucho menos menciona a aquellos con los que existe una relación de subordinación.

Igualmente, se echa de menos la tabla que describe los derechos de votos de cada uno de los acreedores, precisándole que la relación de los derechos de votos solo debe contener tres columnas acreedor, capital y derechos de votos, los derechos de votos son uno solo que corresponde a razón de un voto por cada peso de la obligación existente con cada acreedor.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por otro lado, vista la solicitud efectuada por la Dra. Dayra Carreño Montenegro, a través de la cual pide se reconozca a Davivienda S.A. como acreedora de la demandante y se le reconozca personería jurídica como apoderada de esa entidad financiera, advierte el despacho que a través de autos de fecha 18 de mayo y 24 de junio de 2020, se resolvieran las peticiones que echa de menos la peticionaria, por lo que no hay razón para hacer un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75d36e6014c9903148235134fbaa0b36c375bc204eba4c7663a1eb70c61b69**

Documento generado en 26/09/2022 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>